



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 027-2003-Q/TC
JUNÍN
CONNY CASTILLO ORÉ
ACCIÓN DE AMPARO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de junio de 2003

VISTO

El recurso de queja interpuesto por doña Conny Castillo Oré contra la resolución expedida por la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, su fecha 13 de enero del año en curso, que declaró improcedente el recurso extraordinario contra la sentencia de vista de 18 de octubre de 2002, que declaró fundada la apelada en la acción de amparo seguida por la demandante; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia de las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202º, inciso 2, de la Constitución Política del Estado.
2. Que, de acuerdo con el artículo 41º de su Ley Orgánica y los artículos 96º y siguientes de su Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 33-2003-P/TC, del 6 de marzo del año (antes Reglamento del Recurso de Queja, aprobado por Resolución Administrativa N.º 026-97-P/TC), este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.
3. Que de autos se aprecia que el recurso extraordinario fue interpuesto contra una sentencia que declaró fundada la acción de amparo planteada, por lo que no se trata de una resolución denegatoria de una acción de garantía. Además, quien lo interpone es el demandado y no el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo, como lo estipulan la Ley y el Reglamento citados en el párrafo precedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****RESUELVE**

Declarar **nula** la resolución de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha 30 de enero del año en curso, que concede y eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional, e **improcedente** dicho recurso. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

ALVA ORLANDINI
REY TERRY
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:


Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)